

Gargarella, Roberto, *Manifiesto por un derecho de izquierda*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2023.

**R**oberto Gargarella publicó recientemente un libro titulado “Manifiesto por un derecho de izquierda”. Dicho libro desde mi punto de vista está entre los cinco mejores libros de introducción al estudio Derecho del mundo hispano parlante (junto con: La forma del derecho, de Fernando Atria; Ética y derechos humanos, de Carlos Santiago Nino, Introducción al estudio del derecho de Jaime Cárdenas, y Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho, de Rodolfo Vázquez).

De cierta manera este libro es una especie de testamento de Gargarella, porque en él vemos reflejados muchas ideas ya propuestas o dictadas por él previamente, tales como: democracia deliberativa, sala de máquinas en el constitucionalismo; la teoría de la justicia después de Rawls; el derecho a la protesta; una conversación entre iguales o su rescate del republicanismo. Y todas estas ideas repensadas las acomoda en un concepto “derecho de izquierda”, de cierta manera, unificando todo su legado hasta ahora.

Gargarella es de esos autores que vuelve al derecho divertido y útil para pensar los problemas jurídicos-políticos-sociales, le quita esa rigidez formalista que muchas escuelas o profesores imponen al derecho. Es por eso, que un *review* de “Manifiesto por un derecho de izquierda” es más que justo y necesario.

En el primer capítulo “¿A qué llamamos derecho de izquierda?”, Gargarella hace una breve revisión de las crisis que hemos enfrentado como humanidad en el ámbito de los derechos, especialmente durante el convulso período del siglo XX marcado por los horrores de dos guerras mundiales. Critica cómo, a pesar de un mayor enfoque en los derechos humanos después de estas guerras, particularmente por parte de la izquierda política y doctrinal, las respuestas a menudo han sido más legalistas que políticas.

Gargarella sostiene que, en ocasiones, la izquierda no ha logrado abordar la naturaleza estructural de las crisis democráticas en curso, ofreciendo soluciones reactivas en lugar de reflexivas. Esto ha llevado a varios fracasos, como el Caracazo en Venezuela, las protestas de 2001 en Argentina, el movimiento 15-M en España, el controvertido intento de reelección de Evo Morales en Bolivia y el levantamiento social en Chile. Desde el punto de vista de Gargarella la izquierda puede involucrarse de manera más significativa con la ley en el contexto de crisis democráticas. En esta parte Gargarella menciona el objetivo central del libro: “Este manifiesto se propone volver a dotar de sentido al orden jurídico, y ayudar a pensar hacia dónde ir [la izquierda]: buscamos respuestas sensibles frente al derecho e interesadas en cambios radicalmente democráticos.”<sup>1</sup>

Para Gargarella uno de los problemas del derecho es que su propósito inicial de proteger la libertad y la igualdad fue desvirtuado, ahora el derecho es usado para restringir libertades, lo que ha provocado una “alienación legal” donde las personas se sienten desconectadas de las leyes que estaban destinadas a empoderarlos. Gargarella, también destaca la “explotación legal”, donde las leyes sirven a los intereses de unos pocos, perpetuando las desigualdades. La narrativa enfatiza la importancia de que las leyes reflejen la voluntad colectiva de su legitimidad, lo que indica una desconexión creciente entre las estructuras legales y los ideales democráticos que se supone deben defender.

Nosotros [...] podemos decir que solo tenemos razones para obedecer el derecho cuando podemos, genuinamente y en un sentido no trivial, reconocerlo como ‘nuestro’: cuando podemos reconocernos nosotros mismos como sus autores. [...] La mayoría de nosotros, en la actualidad, no está en condiciones de afir-

---

<sup>1</sup> GARGARELLA, Roberto, *Manifiesto por un derecho de izquierda*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2023, p. 21.

mar algo semejante: lo que predomina es un sentido compartido de alienación legal.<sup>2</sup>

Gargarella propone dos conceptos claves del “derecho de izquierda” para analizar el derecho, el “autogobierno colectivo” y la “autonomía personal”. Estos conceptos los saca analizando las características y fines de la izquierda, por lo que termina desarrollando una definición equilibrada, a partir de acontecimientos históricos y principios abstractos. Para el autor, el “autogobierno colectivo” se destaca como una piedra angular del derecho de izquierda, que encarna una democracia radical donde las sociedades se gobiernan a sí mismas según sus propias leyes, controlando así sus destinos. Este concepto tiene raíces históricas, con ejemplos como la democracia directa de la antigua Atenas, los desafíos de la Revolución Inglesa a la representación parlamentaria y el constitucionalismo radical de las Revoluciones Estadounidense y Francesa. Mientras que el concepto de “autonomía personal”, significa para el que el derecho de los individuos a vivir sus vidas según sus propios valores, abarcando la libertad de expresión, reunión, sexualidad y autonomía corporal. Este principio está vinculado a movimientos históricos que enfatizaron las libertades personales junto con los cambios políticos, como los Niveladores durante la Revolución Inglesa, las diversas declaraciones de derechos durante la Revolución Francesa y los derechos consagrados en la Declaración de Derechos Estadounidense.

Para Gargarella, revive a John Rawls para comprender que el igualitarismo es crucial para el derecho de izquierda porque proporciona un marco normativo fundamental para analizar conceptos claves de nuestras estructuras legales y políticas, tales como libertad, igualdad y la justicia. Gargarella al incorporar el igualitarismo al derecho, en cierta manera, es para que esté sirva para crear una sociedad más justa, donde todas las personas tengan igualdad en derechos y oportunidades, sin importar sus condi-

---

<sup>2</sup> GARGARELLA, Roberto, *op. cit.*, p. 24.

ciones materiales como los son la raza, el género o la clase. Esta comprensión ayuda a guiar el desarrollo de leyes y políticas que aborden las desigualdades estructurales, promuevan la justicia social y garanticen que todos puedan participar plenamente en la sociedad. Entendiendo que los derechos también se pueden violar por acciones u omisiones.

En la última parte del capítulo, el autor examina el entrelazamiento histórico del derecho de izquierda con el igualitarismo social y económico, enfatizando cómo, en algunas ocasiones, la izquierda ha apuntado consistentemente a combinar las libertades personales y colectivas. Destaca estos hechos históricos como los antecedentes del derecho de izquierda:

- **Republicanismo inglés:** Se refiere a James Harrington y William Godwin, quienes en sus primeros trabajos exploraron el concepto de fusionar las libertades básicas con la igualdad material.
- **Constitucionalismo social en México:** La Revolución Mexicana y la posterior Constitución de 1917 se destacan como ejemplos clave de integración de demandas sociales y económicas en el marco legal de un país, centrándose en reformas agrarias y derechos laborales.
- **Revoluciones en Europa:** El impacto de movimientos como las revoluciones de 1848, la Comuna de París y el desarrollo del estado social europeo, iniciado por Otto von Bismarck, ilustra la evolución del pensamiento y las políticas hacia el igualitarismo social.
- **Estado de bienestar:** En Estados Unidos y el Reino Unido, las respuestas a las crisis y desigualdades condujeron al desarrollo de políticas de bienestar, particularmente durante y después de la Gran Depresión en Estados Unidos y el período de posguerra en el Reino Unido, con el objetivo de asegurar servicios básicos, derechos y apoyo económico para todos.
- **Modelo escandinavo:** Los países escandinavos desarrollaron un modelo de bienestar que buscaba equilibrar las libertades individuales con la seguridad y los beneficios sociales, dando ejemplo de compromiso con la igualdad material y social.

- Socialismos del siglo XX en la LATAM: Tenemos los enfoques del socialismo democrático chileno de Salvador Allende y la Revolución Cubana como estudios de caso. Los objetivos socialistas de la Revolución Cubana, encabezada por líderes como Fidel Castro y el Che Guevara, el modelo cubano demostró una forma de socialismo en la que las condiciones materiales y el crecimiento económico tenían prioridad sobre las libertades individuales. Por otro lado, el Chile de Salvador Allende fue un intento de socialismo democrático. Después de ganar las elecciones en 1970, la administración de Allende implementó importantes reformas económicas dentro de un marco democrático, como la nacionalización de importantes industrias y la redistribución de tierras. La estrategia chilena buscó la igualdad sin sacrificar los valores democráticos, logrando un equilibrio entre la reestructuración económica y el mantenimiento de las libertades. Este experimento terminó con un golpe de estado en 1973.

En el segundo capítulo, “El casillero vacío”, Gargarella describe las características de una filosofía política de izquierda y su relevancia para la vida jurídica cotidiana. Analiza los desafíos que enfrenta el constitucionalismo a la hora de equilibrar el autogobierno colectivo y la autonomía personal, ilustrando estas cuestiones a través de ejemplos. El autor identifica tres sistemas legales: 1) sistemas conservadores, marcados por el elitismo político y el perfeccionismo moral, que obstaculizan el autogobierno colectivo e imponen ideologías oficiales, a menudo ligadas a una religión estatal; 2) sistemas legales liberales, que protegen las libertades personales a expensas de estructuras democráticas débiles; y 3) sistemas mayoritarios o republicanos, que priorizan el autogobierno pero pueden infringir las libertades personales en aras del gobierno de la mayoría o del populismo moral. El autor señala un “espacio vacante” en este marco, que representa una posición igualitaria radical que defiende simultáneamente el autogobierno colectivo y las libertades personales sin comprometer ninguna de las dos. Esta “presencia de una ausencia” resalta un potencial sistema constitucional de izquierda que se niega a sacrificar libertades

personales básicas por políticas mayoritarias o viceversa, lo que sugiere que el ámbito legal todavía carece de su mejor versión: la del derecho de izquierda. Gargarella profundiza los cambios contemporáneos en el constitucionalismo de izquierda, destacando tres desviaciones principales: autoritarismo, contramayoritarismo y mayoritarismo.

- **Desviación autoritaria:** Con ejemplos históricos como la Constitución mexicana de 1917 y las revoluciones soviética y cubana, esta tendencia acerca el constitucionalismo de izquierda a su contraparte conservadora, lo que demuestra un alejamiento de sus raíces en el autogobierno colectivo para moverse hacia un poder centralizado. Estos movimientos socavaron la democracia que pretendían fortalecer cuando recurrieron a métodos autoritarios, después de haber abrazado originalmente la justicia social y la distribución democrática del poder.
- **Desviación contramayoritaria:** Después de la Segunda Guerra Mundial el derecho de izquierda tomó la idea del liberalismo político de que los derechos son para detener las ambiciones tiránicas de la mayoría. Esta corriente da prioridad a los canales legales por encima del activismo político, enfatizando las libertades individuales a costa del posible sacrificio de una mayor participación democrática.
- **Desviación mayoritaria:** Algunos grupos de la izquierda han priorizado en ocasiones el gobierno de la mayoría sobre la libertad individual. Esta desviación pone de relieve situaciones en las que los derechos de las minorías han sido suprimidos sobre la base de la voluntad de la mayoría, poniendo de relieve un conflicto entre la preservación de las libertades individuales y la toma de decisiones en grupo.

Lo ideal para Gargarella sería un enfoque matizado que equilibre los ideales de democracia, derechos individuales y justicia social, sin sucumbir a las tentaciones del autoritarismo, el contramayoritarismo o el mayoritarismo desenfrenado.

En tercer capítulo, ¿Qué concepción de la democracia es la que debería hacer suya un derecho de izquierda? Gargarella ana-

liza que versión de la democracia va mas acorde con un derecho de izquierda, desde su punto de vista es la democracia deliberativa porque busca una “conversación entre pares”. Actualmente las sociedades son diversas y multiculturales, las personas tienen diferentes puntos de vista, existen profundos desacuerdos sobre la gestión de la vida colectiva, por lo que la forma más respetuosa e igualitaria de abordar las diferencias es a través de una conversación inclusiva y horizontal entre todas las personas potencialmente afectadas. Este concepto no es una panacea para todos los conflictos, sino un “ideal regulatorio” para examinar críticamente las prácticas institucionales y guiar la reconstrucción institucional. Para la democracia deliberativa “las decisiones públicas se justifican en la medida en que sean el resultado de una deliberación entre todos los afectados: la decisión del caso debe ser el resultado de la fuerza del mejor argumento.”<sup>3</sup> A diferencia de otras concepciones de la democracia, la democracia deliberativa valora las expresiones emocionales y la conversación pública generalizada, particularmente en sociedades que enfrentan crisis de representación, y consideran la discusión política o parlamentaria como una forma distante y distorsionada de conversación igualitaria.

Para defender la versión deliberativa de la democracia, Gargarella analiza otras versiones de la democracia modelos, particularmente aquellos afiliados a ideologías de izquierda. Primero analiza el concepto de voluntad general de Jean-Jacques Rousseau, que, a pesar de su papel fundamental en la teoría democrática, presenta desafíos en el contexto de sociedades pluralistas. Gargarella sostiene que el modelo de Rousseau, evita la deliberación y el gobierno de la mayoría en favor de un reconocimiento supuestamente unánime del bien común, por lo que es poco práctico y problemático para las sociedades contemporáneas donde el desacuerdo es inevitable. Luego critica la noción de democracia participativa de Benjamin Barber, que, si bien valora la participación ciudadana directa y la toma de decisiones, el autor considera

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 74.

que carece de la profundidad y la riqueza de un diálogo genuino. Gargarella sostiene que el simple hecho de aumentar las oportunidades de voto, como se ve en los modelos participativos o plebiscitarios, no necesariamente mejora el compromiso democrático ni conduce a un entendimiento matizado entre los ciudadanos. En cambio, puede reducir cuestiones complejas a opciones binarias, sin captar las sutilezas de la opinión pública y las cuestiones políticas. También examina la democracia populista de Ernesto Laclau destacando su tendencia a centralizar la vida política en torno a un líder carismático, dejando de lado a la comunidad en general y restringiendo los procesos deliberativos. Lo ideal para Gargarella es que la democracia sea más dialógica, que abrace el debate y la discusión, en lugar de una mera votación o centrado en un líder popular. Sugiere que una democracia verdaderamente inclusiva y funcional no sólo debería gestionar, sino también abordar activamente los conflictos y diversidades inherentes dentro de la sociedad. Este enfoque ofrece un camino más matizado y eficaz para abordar los complejos desafíos de las sociedades modernas y pluralistas.

Se podría interpretar que desde el punto de vista de Gargarella una norma jurídica es legítima siempre y cuando todos los que a esa norma vaya a afectar hayan participado en su creación.

Después en el mismo capítulo Gargarella profundiza la noción de derechos dentro de un marco ideológico de izquierda, abogando por una reinterpretación de los derechos como productos del compromiso democrático en lugar de entidades naturales preexistentes que fueron influenciadas por John Locke, quien postulaba que los derechos eran inherentes y descubribles a través de la razón, independientemente de los procesos sociales o democráticos. El autor critica esta postura tradicional y señala sus implicaciones para el discurso democrático, donde los derechos a menudo quedan fuera del alcance del debate público y relegados a la supervisión judicial. Gargarella sostiene que esta idea de que los derechos son entidades naturales preexistentes socava el proceso democrático, ya que excluye de la deliberación democrática

cuestiones críticas como el aborto, la eutanasia o la libertad periódica, colocándolas en cambio bajo la tutela de la interpretación judicial. Luego, contrasta esta visión con perspectivas alternativas que enfatizan la génesis democrática de los derechos. Haciendo referencia al positivista de Jeremy Bentham, destaca la idea de que los derechos no están otorgados de antemano, sino que se forjan a través de procesos legislativos y deliberación colectiva. Para este enfoque los derechos no son estáticos, sino que evolucionan con las normas y valores de la sociedad.

Las discusiones contemporáneas sobre derechos continúan lidiando con estos puntos de vista divergentes. Mientras que algunos pensadores mantienen una perspectiva lockeana, considerando los derechos como verdades inherentes que deben ser reconocidas en lugar de creadas<sup>4</sup>, otros autores, como Ronald Dworkin y Luigi Ferrajoli, sugieren una comprensión más matizada en la que los derechos, si bien no están completamente separados de los procesos democráticos, todavía ocupan un dominio especial, de alguna manera, aislado de la influencia democrática directa. Dworkin entre su distinción entre principios (derechos) y políticas y Ferrajoli “esfera de los indecible”.

Gargarella, aboga por un enfoque más integrado, en el que los derechos sean vistos como resultados del compromiso democrático, sujetos a los mismos procesos deliberativos que sustentan la gobernanza democrática. Esta visión está respaldada por referencias a pensadores como Carlos Santiago Nino y Cass Sunstein, quienes consideran los derechos como construcciones humanas diseñadas para salvaguardar intereses cruciales, enfatizando el papel del discurso democrático en la configuración de lo que se reconoce como un derecho. Para Gargarella:

Cuando hablamos de derechos, se trata de creaciones humanas, meros instrumentos, que diseñamos con el objeto de asegurar

---

<sup>4</sup> Piénsense en autores contemporáneos del iusnaturalismo como Carlos I. Massini Correas, Luis Rodolfo Vigo, Javier Saldaña Serrano o John Finnis.

protección a las cosas que más nos importan. [...] Los derechos pueden y merecen ser entendidos como el resultado de nuestra conversación democrática, extendida en el tiempo. Se trata de nuestra reflexión, a la luz de un pasado que a veces nos enorgullece, pero habitualmente nos espanta: la que surge cuando miramos los horrores y violencias que hemos cometido contra intereses que consideramos fundamentales.<sup>5</sup>

Por otro lado, en este mismo capítulo, Garagarella sostiene que algunos derechos tienen un significado particular a pesar de ser a menudo marginados, infravalorados o abiertamente repudiados por las doctrinas jurídicas y políticas predominantes. Gargarella se refiere en particular a los derechos asociados con la protesta social y la resistencia a la opresión. Estos derechos vienen a complementar el concepto de deliberación democrática, intrínsecamente vinculado a la noción de “la fuerza del mejor argumento”, de Jürgen Habermas, porque este enfoque pasar por alto otros elementos cruciales de la deliberación colectiva, como las emociones y la protesta social y solo se enfoca en el enfatiza la precedencia del razonamiento sólido sobre la violencia, la manipulación o el engaño. Respecto al derecho a la protesta sostiene que dadas las graves violaciones de derechos en nuestras sociedades, que a menudo alcanzan importancia constitucional, y los desafíos que enfrenta el sistema institucional para abordar las quejas de los diversos grupos afectados, las protestas extrajudiciales o, a veces, antiinstitucionales se vuelven esenciales, son cruciales para concienciar a la comunidad en general sobre estos problemas e impulsar la acción institucional. Es por esos que Gargarella sostiene que:

(...) el derecho de protesta debía ser entendido como un primer derecho: un derecho que tenía una particular relevancia en contextos semejantes; es el que nos ayuda a mantener intactos los

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 84.

demás derechos. Si este “cae” -por ejemplo, porque los gobiernos no toleran o reprimen todas las protestas cívicas, toda la estructura de derechos comienza a crujiir y queda en situación de riesgo.<sup>6</sup>

En la actualidad los poderes públicos no deberían recurrir a la represión o a acciones legales contra los manifestantes como primera respuesta. En lugar de ello, deberían abordar urgentemente cualquier violación grave de los derechos constitucionales, protegiendo y valorando las voces críticas que llaman la atención sobre estas cuestiones. Algo que rescata Gargarella es que esta postura no implica que cualquier protesta de grupos marginados sea justa o que todas sus acciones durante las protestas sean defendibles. Lo crucial es su capacidad para resaltar las injusticias que sufren, permitiendo soluciones institucionales. El reciente énfasis en las protestas de la extrema derecha, una respuesta a la crisis de la representación democrática refleja una creciente insatisfacción con la vida en las democracias constitucionales. Este enfoque revitalizado sobre el derecho a resistir, un concepto con profundas raíces en la historia jurídica moderna exige una reconsideración frente a violaciones significativas y sistemáticas de derechos.

Este capítulo cierra con una reflexión sobre el uso de la coerción y el castigo por parte del Estado, mencionando que las justificaciones tradicionales, ya sean kantianas/retributivas o benthamianas/consecuencialistas, han mostrado debilidades, en cierto sentido equiparan el castigo penal como la “imposición deliberada de dolor”. Para Gargarella la respuesta del Estado a las violaciones de normas penales deberían de centrándose en la integración y la reconexión comunitaria, debes practicas vengativas que provocan violencia y excluyen. Desde el derecho de izquierda se debe considerar una gama diversa de respuestas alternativas a delitos graves, más allá del encarcelamiento, incluidas multas, sanciones a la propiedad, servicio comunitario o descalificación para ciertos roles. En una comunidad de iguales, las formas tradicionales

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 88.

de castigo (violentas, crueles, irracionales y excluyentes) deberían ser abolidas. Por último, la legitimidad de la coerción estatal, particularmente en contextos de injusticia y desigualdad, es una cuestión crítica. La autoridad del Estado para utilizar la coerción debe cumplir condiciones previas específicas, que a menudo están ausentes en sociedades marcadas por disparidades significativas. Esto plantea profundas dudas sobre el derecho del Estado a ejercer la fuerza, especialmente en sociedades altamente desiguales, lo que subraya la necesidad de una reevaluación exhaustiva de la autoridad estatal y el uso de la coerción.

En el capítulo siguiente, cuarto, Instituciones que si e instituciones que no (si asumimos un compromiso fuerte con la democracia), Gargarella explora el contraste entre instituciones que el derecho de izquierda debería aceptar o resistir. Critica la relación restrictiva entre democracia y constitucionalismo, enfatizando la necesidad de democratizar el constitucionalismo. También analiza las limitaciones del voto, la ilusión de elección en los sistemas electorales y la necesidad de expandir las instituciones democráticas más allá del voto. Aboga por la descentralización del poder para evitar el autoritarismo, promueve los derechos ambientales e indígenas y critica la insuficiencia de los actuales sistemas de justicia global para abordar los déficits democráticos.

Un foco considerable es la evaluación crítica del voto como emblema solitario de la participación democrática. Plantea que el énfasis actual en la votación periódica es una visión miope de la democracia y exige una inclusión más amplia de mecanismos participativos que puedan representar de manera más auténtica el compromiso democrático. La discusión profundiza en las limitaciones inherentes del proceso de votación, analizando cómo a menudo no logra capturar las preferencias matizadas y la voluntad de la población, lo que requiere una gama más amplia de instrumentos democráticos. Además, explora los matices de los procesos electorales, arrojando luz sobre cómo pueden ser manipulados o restringidos, impidiendo así la verdadera expresión de la voluntad democrática. El autor critica provocativamente los

sistemas electorales, revelando las diversas formas en que pueden conducir a representaciones distorsionadas y resultados que no reflejan con precisión la voluntad colectiva. Gargarella hace un llamado de atención a un espíritu democrático revitalizado dentro del constitucionalismo, defendiendo una forma de democracia más inclusiva, deliberativa y comprometida que trascienda los límites convencionales de la votación. Aboga por un panorama democrático reinventado que abarque un espectro más amplio de vías participativas, permitiendo una expresión más auténtica y sólida de la voz del pueblo. A través de esto, el autor imagina una democracia constitucional que verdaderamente refleje y responda a las aspiraciones y la voluntad de sus electores.

Luego Gargarella presenta un argumento contra la concentración del poder, abogando por la democratización y dispersión del poder en lugar de su consolidación en manos de unos pocos o un solo líder. El autor critica la falacia común que equipara una presidencia fuerte con una población fuerte y unificada, enfatizando que la verdadera fuerza democrática se deriva de la distribución del poder entre las personas, no de su acumulación en la cúspide de la jerarquía política. Por otro lado, Gargarella cuestiona el binomio presidencialismo versus parlamentarismo, argumentando que ninguno de los sistemas es intrínsecamente superior y que ambos pueden ser susceptibles a los peligros de la centralización del poder. El autor insta a reevaluar la estrategia política de la izquierda para abrazar un modelo de gobernanza que fomente una mayor participación y toma de decisiones ciudadanas, alejándose de la figura del líder omnipotente. Este llamado a un cambio en la organización política tiene sus raíces en una visión más amplia de la democracia, que valora la dispersión del poder como un medio para mejorar el compromiso democrático y prevenir tendencias autoritarias. Gargarella aboga por una comprensión matizada de la dinámica del poder en las sociedades democráticas, enfatizando la necesidad de estructuras que empoderen a los individuos y las comunidades, fomentando así un proceso democrático más vibrante e inclusivo. Es una crítica del status quo y un llamado a

la acción para que los de izquierda reconsideren su enfoque del poder, la gobernanza y la democracia.

Posteriormente, se discute la representación política, postulando que la noción tradicional de representación plena ya no es sostenible en las sociedades diversas y multifacéticas de hoy. Gargarella invoca el concepto de “crisis de representación”, sugiriendo que esta crisis no es una cuestión temporal o superficial sino más bien una falla estructural inherente a los sistemas constitucionales modernos. El autor rastrea las raíces históricas de esta crisis, ilustrando cómo el constitucionalismo fue diseñado originalmente para reflejar e institucionalizar el orden social, asumiendo la homogeneidad y no la naturaleza pluralista de las sociedades contemporáneas. Después critica el sistema de controles y contrapesos, piedra angular del constitucionalismo moderno, argumentando que se basa en una lógica sociopolítica obsoleta y fundamentalmente antidemocrática. Este sistema, destinado a evitar la opresión mutua entre facciones sociales mediante la distribución del poder, sofoca inadvertidamente el diálogo y la deliberación colectiva, componentes esenciales de una democracia vibrante. Al resaltar las limitaciones de este sistema, Gargarella reconoce que los desafíos que implica garantizar una representación genuina y una democracia participativa en una era en la que las divisiones sociales no son meramente binarias sino increíblemente complejas y entrecruzadas. Exige una reevaluación de cómo se pueden reconfigurar los sistemas democráticos para reflejar y acomodar mejor el rico entramado de identidades e intereses sociales contemporáneos, yendo más allá de las estructuras arcaicas que limitan el diálogo y la participación democráticos. Gargarella critica la naturaleza elitista del poder judicial dentro del sistema constitucional, destacando el elitismo inherente a la filosofía judicial. Esta perspectiva postula que la justicia se logra mejor mediante individuos aislados, técnicamente bien preparados y comprometidos en procesos de reflexión individuales en lugar de deliberación colectiva. Para Gargarella este punto de vista ha dominado el constitucionalismo moderno, configurando la independencia del

poder judicial como desapego de la ciudadanía, lo que ha llevado a un poder judicial caracterizado por elecciones indirectas, permanencia vitalicia y capacitación técnica especializada. La crítica gargeliana se extiende al monopolio interpretativo que los jueces tienen sobre el significado constitucional, los jueces cuentan con un poder interpretativo monopolístico por lo que se corre el riesgo de que los jueces impongan sus interpretaciones discrecionales. Gargarella propone un enfoque procesalista para el poder judicial, donde los jueces se concentren en salvaguardar las normas procesales democráticas en lugar de supervisar el contenido jurídico sustantivo. Los jueces deben garantizar la integridad de los procesos democráticos, permitiendo la participación ciudadana en la definición de los compromisos constitucionales. Gargarella se alinea con teorías jurídicas críticas que desafían el poder discrecional del poder judicial, abogando por un proceso deliberativo colectivo para resolver conflictos públicos e interpretar cuestiones constitucionales, alejándose de un enfoque judicial epistocrático hacia uno más inclusivo y democrático.

En la siguiente parte del capítulo el autor explora la interacción entre la expansión de los derechos constitucionales y la estructura organizativa del poder dentro de los sistemas democráticos. Sostiene que, si bien los derechos constitucionales son esenciales, no son simplemente concesiones divinas o descubrimientos teóricos, sino resultados de conflictos sociales que reflejan intereses fundamentales elegidos para una protección especial. Para Gargarella, la doctrina predominante considera erróneamente que los derechos fundamentales son demasiado importantes para dejarlos en manos de la democracia, sugiriendo que deberían estar bajo el cuidado de jueces o expertos profesionales, alejados de la responsabilidad democrática. Por el contrario, Gargarella afirma la importancia de la deliberación y la toma de decisiones colectivas sobre derechos, utilizando ejemplos como el aborto y el matrimonio igualitario en Irlanda y Argentina, que se abordaron a través de mecanismos de democracia deliberativa y participativa

tales como asambleas ciudadanas o medios semiformales como audiencias públicas.

Después abordada la naturaleza bipartita de las constituciones, que comprenden declaraciones de derechos y organización del poder. Gargarella critica el enfoque en ampliar los derechos sin los correspondientes ajustes en la estructura de poder, lo cual es crucial para activar los derechos constitucionales. Destaca que, sin abordar la “sala de máquinas” de la Constitución, la ampliación de los derechos es ineficaz.

Luego, la discusión se extiende a los derechos de las minorías, especialmente los grupos indígenas y vulnerables, destacando la necesidad de modificar la organización del poder para garantizar que estos grupos puedan gestionar directamente sus asuntos. Subraya que la ampliación de derechos, como los derechos ancestrales indígenas o las medidas de igualdad de género, debe ir acompañada de cambios en la dinámica de poder para que sean significativos. También aborda la distinción público-privado, abogando por un equilibrio entre las libertades personales y el autogobierno colectivo, al tiempo que aborda los desafíos de definir y proteger la vida privada sin respaldar prácticas privadas opresivas.

Por último, aborda los derechos ambientales y de las comunidades indígenas, enfatizando la toma de decisiones democrática en la gestión de recursos y la conservación del medio ambiente. Estos derechos requieren enfoques centrados en la comunidad, especialmente para las poblaciones indígenas estrechamente vinculadas a la naturaleza, los cuales sirven para combatir la explotación irracional de los recursos compartidos por parte de minorías poderosas.

En la última parte del capítulo, Gargarella aboga por la descentralización del poder, no sólo como un medio para evitar los probables riesgos asociados con la concentración de autoridad, sino principalmente como una forma de democratizar la toma de decisiones. Este enfoque se basa en la creencia de que los individuos son los mejores jueces de sus propios intereses, lo que pone de relieve la dificultad para comprender las perspectivas de

los demás. Para Garagarella: “La decisión democrática -inclusiva, conversada, transparente- maximiza la posibilidad de decidir con imparcialidad.”<sup>7</sup> Los marcos legales de izquierda que apoyan la profundización de la democracia (ampliándola a diversas áreas de la vida pública), generalmente prefieren la descentralización de la toma de decisiones, ya sea a nivel nacional, provincial, local, educativo o de salud. Se piensa que la descentralización debe vincularse con la promoción del debate público sobre asuntos públicos, en lugar de reducirse a meros procesos de votación sin diálogo público. Gargarella analiza críticamente el federalismo, reconociendo tanto sus beneficios como sus inconvenientes, por ejemplo una de las preocupaciones es que los gobiernos locales se conviertan en entidades feudales que sirvan a intereses de unas elites. Respecto al poder legislativo, Gargarella piensa que el Senado es obsoleto porque fue diseñado para cuestiones de una época pasada.

Sobre descentralización externa Gargarella menciona que los principios discutidos en el contexto del federalismo también pueden aplicarse al derecho internacional y la justicia global. La idea es que descentralizar la toma de decisiones a nivel nacional es preferible a concentrar este poder en un organismo internacional centralizado. Esto no se considera una postura dogmática sino más bien un medio para mejorar la democratización de la toma de decisiones, ya que se puede decir que las decisiones son más democráticas cuando las toman directamente los afectados. Sin embargo, señala un punto crítico: si bien los gobiernos nacionales a menudo tienen instituciones democráticas más fuertes en comparación con las locales, el escenario internacional carece de entidades que constituyan un gobierno democrático global. En cambio, las entidades internacionales tienden a ser burocráticas, osificadas e ineficientes, marcadas significativamente por un déficit democrático.

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 124.

En el capítulo consecuente, Gargarella examina críticamente los enfoques predominantes en materia de supervisión judicial internacional, destacando fallas tanto en el enfoque de deferencia, prevalente en Europa, como en el enfoque intervencionista, común en América Latina. Se defiende una postura matizada, sugiriendo que los tribunales internacionales deberían variar su enfoque en función de la legitimidad democrática de las decisiones que revisan. Para Gargarella, “el derecho de izquierda debe mantenerse exigente tanto frente a los problemas de legitimidad democrática que afectan (y seguirán haciéndolo) a los organismos de supervisión internacionales como ante los graves déficits democráticos que aquejan (y seguirán aquejando periódicamente) a muchas sociedades contemporáneas.”<sup>8</sup>

Gargarella utiliza el caso Gelman de Uruguay para ilustrar cómo los tribunales internacionales deberían variar su enfoque en función de la legitimidad democrática de las decisiones que revisan. En el caso Gelman, el autor señala que la decisión, aunque potencialmente desagradable, fue innegablemente democrática porque había sido debatida extensa y transparentemente por todas las ramas del gobierno y el público, e incluso confirmada por dos votos populares. Este ejemplo se utiliza para argumentar que los tribunales internacionales deben ser deferentes en los casos en que el proceso nacional de toma de decisiones es sólidamente democrático. Por el contrario, deberían adoptar una postura intervencionista al abordar decisiones que emanan de sistemas no democráticos o democráticos gravemente degradados. El caso Gelman ejemplifica cuán matizado y sensible al contexto debe ser el papel de los órganos judiciales internacionales en la promoción y salvaguardia de la gobernabilidad democrática y los derechos humanos a nivel mundial.

En el penúltimo capítulo, constitucionalismo y capitalismo, este capítulo es corto pero interesante porque Gargarella nos aporta su pensamiento respecto a un deber de ser económico. En este

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 131.

capítulo el libro se transforma en un pequeño tiempo como un libro de derecho de izquierda económico, Gargarella profundiza en las interconexiones entre los sistemas económicos, en particular el capitalismo, y los marcos legales, centrándome especialmente en el constitucionalismo. Explora los supuestos compartidos que subyacen a estos sistemas, en particular la noción de que el interés propio alimenta la estructura fundamental de nuestras sociedades. Su objetivo es desafiar estos supuestos y las formas convencionales en que conceptualizamos las esferas económica y jurídica. Critica el “pensamiento invertido” predominante en este campo, que se ha alejado de considerar qué sistema económico es el más adecuado para fomentar las conexiones sociales deseadas. Primero enfatiza la interconexión histórica entre el pensamiento económico y jurídico, que ha sido en gran medida pasada por alto en el discurso contemporáneo. Reflexiona sobre cómo, durante siglos, las organizaciones económicas y jurídicas fueron consideradas de la mano, destacando los aportes de pensadores como James Harrington y William Godwin, quienes integraron las ideas económicas con las estructuras jurídicas. Los padres fundadores del constitucionalismo estadounidense, incluidos Thomas Paine, Thomas Jefferson y otros como Juan Bautista Alberdi en Argentina, entendieron la inseparabilidad del derecho constitucional y el contexto socioeconómico en el que opera.

Gargarella argumenta en contra de ver al constitucionalismo simplemente como una “hoja de papel”, como podría sugerir Ferdinand Lassalle, sin considerar la “constitución material”. Destaca que la ley no sólo moldea sino que también es moldeada por su entorno socioeconómico. La narrativa se alinea con el movimiento de economía política, que extiende los impulsos críticos del realismo jurídico y los estudios jurídicos críticos, insistiendo en que el derecho desempeña un papel crucial en la creación y el mantenimiento de las injusticias económicas. La política económica y el derecho no deben verse como ámbitos separados y no relacionados, sino que deben trabajar juntos hacia objetivos comunes, en particular la igualdad, como defiende el jurista italiano

Carlo Lavagna en su libro “Constitución y socialismo”. El mensaje general es un llamado a un enfoque unificado para comprender y dar forma al derecho y la economía para abordar y rectificar las injusticias.

Después analiza la relación causal entre la economía y el derecho. Sostiene que el igualitarismo político y jurídico no surge naturalmente de estructuras socioeconómicas marcadas por una desigualdad injusta. Las experiencias históricas en varios países, especialmente en América Latina, muestran que cuando las constituciones se elaboran en condiciones de desigualdad significativa, es poco probable que fomenten la igualdad jurídica. Más bien, tienden a producir normas que reflejan y perpetúan esta desigualdad. El texto destaca el hiperpresidencialismo latinoamericano como ejemplo de este fenómeno, donde la desigualdad económica ayuda a mantener un sistema político en el que unos pocos mandan y muchos obedecen. De manera similar, menciona a Europa, donde el desempoderamiento económico conduce a una gobernanza dominada por burocracias, lo que exacerba el problema del déficit democrático.

Después profundiza en la compleja interacción entre economía y derecho, resaltada por la afirmación de Jeremy Bentham de que el derecho y la propiedad surgen y expiran juntos. Bentham cuestionó la idea, a menudo asociada con John Locke, de que los derechos de propiedad privada son divinos o naturales. Más bien, argumentó que estos derechos son creaciones humanas, decisiones tomadas para organizar la vida económica de una manera específica. Esta perspectiva sugiere que las justificaciones tradicionales de los derechos de propiedad, como las presentadas por Locke, son erróneas. La crítica de Bentham subraya el papel de la ley en el establecimiento y mantenimiento de un orden económico, utilizando su poder coercitivo para apoyar un sistema de propiedad privada que puede carecer de una justificación adecuada.

Después profundiza en la justificación de Locke para la apropiación privada y la crítica de Robert Nozick. El argumento de Locke, basado en los derechos naturales, afirma que los indivi-

duos son dueños de sus cuerpos y de su trabajo, y al mezclar su trabajo con recursos que no tienen dueño, adquieren la propiedad de los productos resultantes, siempre que quede “suficiente e igual de bueno” para los demás. Nozick cuestiona la teoría de Locke, encontrando absurdo el concepto de mezcla de mano de obra y la condición infundada, argumentando que una eventual escasez invalidaría todas las apropiaciones anteriores. Nozick propone una alternativa donde la apropiación está justificada si no empeora la situación de los demás, pero esto también enfrenta críticas, especialmente en cuanto a su eficacia para mejorar las condiciones de los demás. Luego explora otros soportes filosóficos para la propiedad privada, como los enfoques consecuencialistas y maximizadores de la libertad, que argumentan que la propiedad privada conduce a mejores resultados o más libertad en comparación con las alternativas. Sin embargo, estas justificaciones también tienen limitaciones, ya que a menudo pasan por alto la disparidad en la propiedad y su impacto en la mayoría. El debate reflexiona sobre la compleja interacción entre el derecho y la economía, destacando cómo la desigualdad económica puede conducir a marcos legales desiguales y cómo el derecho puede perpetuar acuerdos económicos injustos. El debate en curso sobre la justificación de la propiedad privada subraya los desafíos de encontrar una base filosófica sólida para ella.

En la última parte del capítulo, profundiza en los principios fundacionales del constitucionalismo clásico y el capitalismo, ilustrando cómo estos conceptos están vinculados históricamente y filosóficamente a través de las ideas de Adam Smith y James Madison. Al final del capítulo, Gargarella insta a los sistemas legales y políticos contemporáneos a reconsiderar los tipos de ciudadanía y relaciones personales que fomentan. Exige una reevaluación de los acuerdos institucionales para promover una vida cívica más cooperativa y comprometida, aprovechando conocimientos históricos y la interacción inherente entre las acciones individuales y el bienestar colectivo. En última instancia, aboga por un enfoque más inclusivo de la participación cívica y la gobernanza, que tras-

cienda el mero interés propio para fomentar una sociedad democrática sólida y participativa.

Durante el libro, Gargarella reflexiona sobre los intrínsecos problemas que plagan nuestro sistema institucional, con un enfoque particular en los desafíos desde una perspectiva a la que denomina derecho de izquierda. Cuestiona provocativamente lo que debería construirse o hacerse en respuesta a estos problemas sistémicos, ofreciendo una crítica reflexiva junto con soluciones constructivas. Gargarella usa la teoría constitucional, legal y política para nutrir el término derecho de izquierda, y darnos soluciones para construir instituciones más igualitarias y efectivas. Una parte importante del texto está dedicada a explorar las estructuras económicas y constitucionales, abogando por el socialismo liberal y una democracia propietaria. Estos modelos se presentan como alternativas viables al capitalismo, con el objetivo de abordar las desigualdades e injusticias inherentes dentro del sistema, respetando al mismo tiempo los ideales de autogobierno colectivo y libertad personal. En esencia, el texto defiende un enfoque más democrático de la reforma institucional, enfatizando el diálogo, la inclusión y un respeto profundamente arraigado por la autonomía individual y la toma de decisiones colectiva. Se presenta como un llamado convincente a la acción, que nos insta a repensar y remodelar nuestros marcos institucionales y el derecho de una manera que refleje verdaderamente los ideales democráticos y aborde las cuestiones apremiantes de nuestro tiempo.

Desde mi punto de vista, el derecho de izquierda que propone Gargarella nos vino a recordar que el derecho necesita de la teoría política para encontrar soluciones y mejorar nuestro punto de partida a los problemas que sufren nuestros sistemas jurídicos e instituciones políticas democráticas. El libro nos recuerda que el derecho es de todos y no nada más de unas elites privilegiadas, el derecho tiene que ser para servir a todos, en especial a los más vulnerables.

Este libro es indispensable para los estudiantes de derecho y para el público en general por varias razones: 1) Da de forma muy

clara herramientas normativas para analizar el derecho y la política; 2) Permite conocer las ideas de varios autores contemporáneos que de otra manera no conoceríamos; 3) Ofrece otras visiones de la izquierda como lo son el liberalismo igualitario, republicanismo, garantismo o neo-marxismo, más allá del marxismo clásico; 4) Es un recordatorio a las personas que estudian o ejercen el derecho para que lean otras disciplinas y se puedan nutrir con más herramientas normativas y; 5) Es un libro que nos invita a diseñar un derecho más igualitario, para todas y todos, y que toque la realidad.

Roberto A. CABRERA Y RODRIGUEZ\*

---

\* Profesor y candidato a Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Maestro en Teoría Política por University College London (UCL). Maestro en Políticas Públicas Globales por la New York University (NYU). X (Twitter): @robertoacyr. Contacto: <roberto.cabrerar@derecho.unam.mx>.

